

Número	Apellidos y nombre	Número de DNI	Causas de exclusión
4	Martínez Díez, Ana	32.768.845	01
5	Rodríguez Ménez, María Encarna	32.430.629	01
<i>Provincia: Las Palmas</i>			
6	Lorenzo García, Inmaculada	43.753.657	01
<i>Provincia: Salamanca</i>			
7	Domínguez de la Fuente, Fernando	6.504.572	02
<i>Provincia: Vizcaya</i>			
8	Agiriano Nafarrate, Natividad	14.590.407	01
9	Elorriaga Bilbao, María Asunción	30.559.007	01
10	Gandarias Basabe, Olatz	30.613.297	01

3734 *ORDEN de 12 de enero de 1994 por la que se dispone autorizar al centro privado de Bachillerato «Natividad de Nuestra Señora» la modificación de autorización, quedando constituido con un total de seis unidades con 240 puestos escolares.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Sagrario López López, en su condición de representante del Instituto Calasancio de Hijas de la Divina Pastora, entidad titular del centro privado de Bachillerato «Natividad de Nuestra Señora», sito en la calle Martínez Izquierdo, número 3, de Madrid, en solicitud de reducción de una unidad.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar al centro privado de Bachillerato «Natividad de Nuestra Señora» la modificación de autorización, quedando constituido con un total de seis unidades con 240 puestos escolares.

Segundo.—Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Directora general de Centros Escolares.

3735 *ORDEN de 17 de enero de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Politécnico» para el Instituto de Educación Secundaria de Palma de Mallorca (Balears), antiguo Instituto Politécnico de Formación Profesional.*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Palma de Mallorca (Balears), antiguo Instituto Politécnico de Formación Profesional, se acordó proponer la denominación de «Politécnico» para dicho centro.

Visto el artículo 4.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Politécnico» para el Instituto de Educación Secundaria de Palma de Mallorca (Balears), antiguo Instituto Politécnico de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares

3736 *ORDEN de 17 de enero de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Virgen de Gracia» para el Instituto de Educación Secundaria de Puertollano (Ciudad Real), antiguo Instituto de Formación Profesional número 1.*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Puertollano (Ciudad Real), antiguo Instituto de Formación Profesional número 1, se acordó proponer la denominación de «Virgen de Gracia» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Virgen de Gracia» para el Instituto de Educación Secundaria de Puertollano (Ciudad Real), antiguo Instituto de Formación Profesional número 1.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3737 *ORDEN de 26 de enero de 1994 por la que se aprueba un proyecto editorial para Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes, en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda autorizado el proyecto editorial supervisado que se menciona en el anexo, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

Segundo.—Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 26 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Editorial AKAL: Proyecto de Ediciones AKAL: «Área de Tecnología» para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

3738 *ORDEN de 31 de enero de 1994 por la que se aprueban tres proyectos editoriales para Educación Infantil y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes, en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992, desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

1. Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

2. Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 31 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Editorial «Bruño»: Proyecto editorial «Andi» para el segundo ciclo de Educación Infantil.

Editorial «Santillana»: Proyecto editorial «Calamito» para el segundo ciclo de Educación Infantil.

Editorial «Vicens Vives»: Proyecto editorial para el segundo ciclo de Educación Infantil.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3739 RESOLUCION de 4 de febrero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima» (número de código 9008082), que fue suscrito con fecha 17 de enero de 1994, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «VIGILANCIA INTEGRADA, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO I

Ambito

Artículo 1. *Ambito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo establece las bases para las relaciones entre la empresa «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

Artículo 2. *Ambito territorial.*

Las normas de este Convenio Colectivo de empresa serán de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3. *Ambito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1994, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigor hasta el 31 de diciembre de 1994.

Artículo 4. *Denuncia.*

La denuncia del presente Convenio Colectivo se entenderá automática al momento de su vencimiento, en este caso, el 31 de diciembre de 1994. No obstante, la Comisión Negociadora se constituirá en la primera semana del mes de diciembre de 1994.

Artículo 5. *Ambito personal.*

Se regirán por el presente Convenio Colectivo la totalidad de los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima».

En cuanto a los altos cargos, se estará a lo establecido en las disposiciones específicas, aplicables a estos casos.

Artículo 6. *Unidad de Convenio.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible.

Artículo 7. *Compensación, absorción y garantía «ad personam».*

Las condiciones contenidas en este Convenio Colectivo son compensables y absorbibles respecto a las que vinieran rigiendo anteriormente, estimadas en su conjunto y cómputo anual.

Por ser condiciones mínimas las de este Convenio Colectivo de empresa de ámbito nacional, se respetarán las superiores, implantadas con anterioridad, examinadas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 8. *Comisión Paritaria.*

Se constituye una Comisión, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de la totalidad de los artículos de este Convenio Colectivo.

b) Conciliación preceptiva en conflictos colectivos que supongan la interpretación de las normas del presente Convenio Colectivo.

b.1 En estos casos se planteará por escrito la cuestión objeto de litigio ante la Comisión Paritaria siete días antes de la planificación de la reunión para su inclusión en el orden del día. Dicho orden del día se enviará a las partes tres días antes de la celebración de la reunión, que deberá celebrarse obligatoriamente dentro de los quince días siguientes a la recepción del escrito.

En el supuesto de no existir avenencia entre las partes, determinará la autoridad laboral competente.

b.2 Cualquiera de los componentes de la Comisión Paritaria podrá convocar dichas reuniones. La parte convocante estará obligada a comunicar a todos los componentes, por carta certificada con acuse de recibo, en los plazos descritos en el apartado anterior. La convocatoria contendrá lo siguiente: Orden del día, lugar, hora y fecha de la reunión.

b.3 La Comisión estará formada por tres miembros más un suplente de la parte empresarial y por tres miembros más un suplente de la parte social.

b.4 Cada representación entre empresa y trabajadores tomará su decisión por mayoría simple de votos. Las decisiones adoptadas por la Comisión Paritaria tendrán siempre carácter vinculante.

b.5 Para que las reuniones sean válidas tendrán que asistir a las mismas, como mínimo, dos miembros por cada parte.

b.6 Siempre que se reúnan los miembros de la Comisión Paritaria, los gastos correrán a cargo de la empresa, quedando liberada la parte social por el tiempo que dure la negociación.

c) Seguimiento de la aplicación de lo pactado.

d) Composición de la Comisión Paritaria:

Por parte de la empresa:

José Luis Novales Cadierno.

Miguel Angel de Blas Salas.

Juan Miguel Pérez Pérez.

José Manuel del Pino Orozco (suplente).

Por la parte social:

Juan Manuel Castro Iglesias.

Angel Luis Rodríguez Sobrado.

Antonio Giraldo Moraza.

Angel Lorenzo Díaz (suplente).